

Bituima Cundinamarca 13 de septiembre de 2026

Señores

MUNICIPIO DE BITUIMA - CUNDINAMARCA

Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación

Proceso SAMC-006-2026

SECOP I

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, ESTUDIOS PREVIOS, ANÁLISIS DEL SECTOR Y MATRIZ DE RIESGOS - PROCESO SAMC-006-2026

Yo, MARY LUZ HENAO JARAMILLO, ciudadana colombiana, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho que asiste a los interesados y a la ciudadanía para formular comentarios y observaciones a los proyectos de pliegos de condiciones, respetuosamente presento las siguientes observaciones frente al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-006-2026, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de apoyo logístico para la celebración cultural del XXI Festival de Danza Tradicional, VII Encuentro Nacional e Internacional de Danza y el apoyo logístico para el desarrollo de los Juegos Comunes 2026 en el municipio de Bituima.¹

He venido ejerciendo control ciudadano sobre distintos procesos contractuales publicados por la entidad y, en esa revisión, he advertido que algunas inconsistencias de estructuración, referencias ajenas al objeto, exigencias de experiencia, fórmulas de asignación de riesgos y reglas documentales tienden a repetirse.

Esta observación no constituye imputación personal ni prejuicio alguno; busca que la Entidad revise integralmente la planeación contractual, corrija las inconsistencias advertidas y garantice la transparencia, la libre competencia, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva.

I. FUNDAMENTO GENERAL DE LAS OBSERVACIONES

Los estudios y documentos previos constituyen el soporte del proyecto de pliego, del pliego definitivo y del futuro contrato. Por esa razón, la necesidad, el análisis del sector, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, el presupuesto, la matriz de riesgos y las reglas de participación deben guardar coherencia entre sí y responder al objeto, valor, complejidad, plazo, forma de pago y condiciones reales del mercado.²

El Consejo de Estado ha reiterado que el pliego de condiciones debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas, que no induzcan a error ni incorporen exigencias de imposible cumplimiento o condiciones que comprometan la selección objetiva. Igualmente, ha señalado que el pliego es la regla del procedimiento de selección y debe evitar privilegios, ventajas o discriminaciones entre participantes.³

¹ Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.2.1.4: los interesados pueden formular comentarios al proyecto de pliegos durante cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos. Texto oficial: SUIN-Juriscol, Decreto 1082 de 2015.

² Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25; Ley 1150 de 2007, art. 5; Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.6.2. Los estudios previos soportan el proyecto de pliego, el pliego definitivo y el contrato, y los requisitos habilitantes deben atender al riesgo, valor, análisis del sector y conocimiento de los oferentes.

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 12 de agosto de 2014, rad. 25000-23-26-000-1995-10866-01 (26332): el pliego debe contener requisitos objetivos y reglas justas, claras y completas que aseguren la escogencia objetiva y eviten exigencias de imposible cumplimiento. Ver también Consejo de Estado, jurisprudencia sobre el pliego como norma del procedimiento de selección y prohibición de privilegios o discriminaciones

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado de manera reciente que los requisitos habilitantes deben medir realmente la aptitud del proponente, ser adecuados y proporcionales al objeto y al valor del contrato, y no convertirse en barreras injustificadas a la participación o a la libre competencia.⁴

II. OBSERVACIÓN 1 - EXIGENCIA DESPROPORCIONADA DE EXPERIENCIA GENERAL

El proyecto de pliego exige, como experiencia general, la ejecución de mínimo tres (3) contratos relacionados con el objeto convocado, debidamente reportados en el RUP, y dispone que por lo menos uno de ellos sea igual o superior al ciento cincuenta por ciento (150 %) del presupuesto oficial. Adicionalmente, establece que los contratos utilizados para acreditar la experiencia general deben ser diferentes de los utilizados para acreditar la experiencia específica.

Esta configuración merece revisión por cuanto el presupuesto oficial del proceso asciende a \$186.320.000, de manera que exigir que uno de los contratos alcance individualmente el 150 % del presupuesto implica acreditar un negocio de magnitud sustancialmente superior al que se pretende celebrar. El solo hecho de haber ejecutado un contrato de mayor cuantía no demuestra, por sí mismo, una aptitud cualitativamente superior para ejecutar el objeto actual; por ello, la Entidad debe explicar técnica y objetivamente por qué ese umbral es indispensable y cómo fue derivado del análisis del sector.

La proporcionalidad del requisito no se satisface únicamente señalando que se busca un contratista idóneo. Debe existir una relación verificable entre la exigencia y la naturaleza, cuantía, alcance, riesgos y complejidad del negocio. La doctrina reciente de Colombia Compra Eficiente advierte que los requisitos de experiencia no pueden ser arbitrarios ni impedir injustificadamente la concurrencia.⁵

Solicitud concreta

1. Justificar de manera técnica, económica y estadística la necesidad de exigir que uno de los contratos de experiencia general sea igual o superior al 150 % del presupuesto oficial.
2. En ausencia de una justificación suficiente, modificar el requisito para permitir que la experiencia pueda acreditarse de forma acumulada mediante uno o varios contratos relacionados y proporcionales al objeto y valor del proceso.
3. Explicar por qué se impide utilizar un mismo contrato idóneo para acreditar componentes de experiencia general y específica cuando el contrato acredita materialmente ambas condiciones.

III. OBSERVACIÓN 2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA CONCENTRADA EN UN SOLO CONTRATO Y POR VALOR SUPERIOR AL PRESUPUESTO

La experiencia específica exige acreditación en máximo un (1) contrato o convenio inscrito en el RUP, cuyo objeto incluya apoyo logístico o desarrollo de encuentros, actos o eventos artísticos, turísticos o culturales, terminado en los últimos cinco años y cuyo valor supere el presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

⁴ Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, Concepto C-599 de 2026: los requisitos habilitantes deben medir la aptitud real del proponente, ser adecuados y proporcionales y no convertirse en barreras a la libre competencia. En igual sentido, Conceptos C-841 de 2026 y C-751 de 2026

⁵ ANCP-CCE, Conceptos C-003 de 2026 y C-1109 de 2026. La experiencia mínima debe fijarse de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato, considerando riesgos y características del sector; la experiencia exigida debe relacionarse con actividades similares y no restringir injustificadamente la participación.

La regla combina simultáneamente varias restricciones: un solo contrato, una ventana temporal de cinco años, un objeto delimitado a determinadas clases de eventos, un valor superior al presupuesto actual y clasificación mediante numerosos códigos UNSPSC. El efecto acumulativo de esas exigencias puede reducir significativamente el universo de potenciales oferentes, incluso cuando existan empresas con experiencia suficiente obtenida mediante varios contratos de menor cuantía o con objetos logísticos similares.

La experiencia debe corresponder a actividades similares y relevantes para el contrato, sin exigir identidad absoluta ni configuraciones que restrinjan de manera injustificada la participación. Colombia Compra Eficiente ha señalado que exigir experiencia idéntica o excesivamente cerrada puede afectar la libre concurrencia y que la experiencia debe valorarse según actividades similares, alcance, valor, complejidad y riesgos.⁶

Solicitud concreta

1. Permitir que la experiencia específica pueda acreditarse mediante uno o varios contratos cuya sumatoria alcance el valor razonablemente exigible, siempre que se relacionen con las actividades esenciales del objeto.
2. Eliminar o justificar de manera particular la obligación de que el único contrato supere el presupuesto oficial.
3. Revisar la limitación temporal de cinco años y explicar su necesidad frente a servicios logísticos que no presentan una obsolescencia técnica que, en principio, justifique excluir experiencia anterior igualmente pertinente.

IV. OBSERVACIÓN 3 - EXIGENCIA DE MÚLTIPLES CÓDIGOS UNSPSC

Los documentos del proceso relacionan catorce (14) códigos UNSPSC que abarcan, entre otros, exhibiciones y ferias, bailarines, músicos, vocalistas, catering, comida para llevar, actuación en vivo, carnavales y ferias, organización de ferias, desarrollo social, cultura, organización y promoción de eventos culturales, y tarimas y graderías.

El uso del clasificador debe identificar adecuadamente los bienes y servicios requeridos; sin embargo, cuando la clasificación se convierte en condición de acreditación de experiencia, la Entidad debe verificar que los códigos exigidos tengan relación directa con las actividades sustanciales y que su acumulación no opere como una barrera formal para proponentes que materialmente han ejecutado contratos comparables.

La Entidad debe evitar que componentes accesorios del objeto, por ejemplo, alimentación, actuaciones artísticas o tarimas- terminen siendo tratados como si cada uno constituyera una especialidad indispensable que deba reflejarse en un único contrato histórico. La aptitud debe medirse por la capacidad real de ejecutar el objeto, no por una coincidencia documental artificialmente rígida.

Solicitud concreta

1. Identificar cuáles códigos UNSPSC son realmente esenciales para acreditar experiencia y cuáles corresponden únicamente a componentes accesorios del contrato.
2. Reducir la exigencia a los códigos estrictamente relacionados con el núcleo del objeto o permitir equivalencias razonables que acrediten experiencia materialmente similar.

⁶ANCP-CCE, Concepto C-1109 de 2026, 13 de agosto de 2026: no resulta válido configurar la experiencia de forma idéntica al objeto cuando ello restringe injustificadamente la participación; la experiencia debe ser adecuada y proporcional al valor, alcance, complejidad y riesgo.

V. OBSERVACIÓN 4 - FACTOR DE PUNTAJE POR EMPLEO LOCAL Y ACREDITACIÓN DE RESIDENCIA

El proyecto asigna 200 puntos al denominado apoyo a la generación de empleo local. De ellos, 100 puntos se otorgan por acreditar dos mujeres cabeza de hogar residentes en el municipio de Bituima para apoyo logístico, exigiendo certificado de manipulación de alimentos, antecedentes, certificación de Junta de Acción Comunal y certificación de la Alcaldía que acredite la calidad de madre cabeza de hogar; los otros 100 puntos corresponden a un locutor, presentador o animador con experiencia mínima de dos contratos.

El propósito de inclusión social y generación de oportunidades locales es legítimo; no obstante, todo factor de evaluación debe guardar relación objetiva con la ventaja que representa para la Entidad y con la ejecución del objeto contractual. La incidencia del factor territorial debe contar con fundamento normativo y una justificación expresa que permita determinar por qué la residencia en un municipio específico mejora la oferta o satisface de manera superior la necesidad pública, sin afectar indebidamente la igualdad de oportunidades entre oferentes.

También debe revisarse la forma de acreditación de la condición de mujer cabeza de hogar, pues no puede imponerse una carga probatoria redundante o de difícil obtención si existen medios idóneos y menos restrictivos para demostrar la circunstancia.

Solicitud concreta

1. Indicar la norma y el análisis técnico que soportan la asignación de 100 puntos por vinculación de dos mujeres cabeza de hogar residentes exclusivamente en Bituima.
2. Explicar la necesidad y proporcionalidad de exigir simultáneamente certificación de Junta de Acción Comunal y certificación de la Alcaldía.
3. Verificar que el factor no produzca una restricción territorial injustificada ni altere la igualdad y libre concurrencia propias de la selección objetiva.

VI. OBSERVACIÓN 5 - INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES: NECESIDAD DE SOPORTE ESTADÍSTICO

El proceso exige: índice de liquidez igual o superior a 2,50; nivel de endeudamiento igual o inferior a 0,70; razón de cobertura de intereses igual o superior a 3,00; rentabilidad del patrimonio igual o superior a 0,10 y rentabilidad del activo igual o superior a 0,10.

El análisis del sector señala que se utilizó una muestra de empresas relacionadas con el objeto y datos del Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades correspondientes al periodo 2025. No obstante, de la estructura revisada no se desprende de forma suficientemente transparente la metodología estadística utilizada para convertir esa muestra en los umbrales concretos exigidos.

La norma exige que los requisitos habilitantes se establezcan teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes. En consecuencia, no basta con citar una base de datos: debe explicarse cómo los datos condujeron a los cortes seleccionados y si estos permiten una pluralidad razonable de oferentes.⁷

⁷ Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.1.6.2; ANCP-CCE, Concepto C-751 de 2026. Los requisitos habilitantes deben construirse a partir del riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

Solicitud concreta

1. Publicar o incorporar la muestra empresarial utilizada, sus indicadores individuales, medidas estadísticas relevantes y la metodología mediante la cual se fijaron los umbrales 2,50; 0,70; 3,00; 0,10 y 0,10.
2. Indicar qué porcentaje de la muestra cumple cada indicador y cuántos potenciales proveedores quedarían habilitados al aplicar todos los indicadores conjuntamente.
3. Ajustar los indicadores si se evidencia que la combinación produce una reducción injustificada de la pluralidad de oferentes.

VII. OBSERVACIÓN 6 - INCONSISTENCIA SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL RUP

Los documentos mencionan, de un lado, la regla relacionada con la evaluación de la información financiera vigente y en firme que refleje el mejor año fiscal en el RUP y, de otro, señalan que la capacidad financiera será verificada con base en la información con corte al 31 de diciembre de 2025.

La coexistencia de estas fórmulas puede generar incertidumbre sobre cuál información será efectivamente evaluada. Los pliegos deben ser claros y no dar lugar a interpretaciones divergentes que afecten la igualdad entre oferentes.

Solicitud concreta

1. Aclarar de manera inequívoca cuál vigencia o información financiera del RUP será utilizada para la evaluación y armonizar estudios previos, análisis del sector y pliego de condiciones.

VIII. OBSERVACIÓN 7 - DEBILIDAD DEL ANÁLISIS DE DEMANDA Y COMPARACIÓN DE PRECIOS

El análisis de demanda cita procesos previos del propio municipio, entre ellos SAMC-007-2024 por \$79.810.000 y SAMC-004-2025 por \$107.171.500. El presupuesto del proceso actual asciende a \$186.320.000. También se incluyen referencias y capturas de procesos adelantados por otras entidades.

El incremento frente a antecedentes no constituye por sí mismo irregularidad, pues el alcance puede variar. Sin embargo, para que el análisis del sector cumpla su función de planeación debe permitir identificar comparativamente cantidades, especificaciones, precios unitarios, componentes nuevos o suprimidos, condiciones de ejecución y variaciones relevantes del mercado. La sola reproducción de capturas o referencias a procesos anteriores no demuestra, por sí misma, que el presupuesto actual sea razonable y eficiente.

Solicitud concreta

1. Incorporar una matriz comparativa legible de procesos históricos y comparables, con objeto, alcance, cantidades, precios unitarios, valor total, fecha, plazo y diferencias relevantes frente al proceso 2026.
2. Explicar de manera expresa las razones técnicas y económicas que justifican el presupuesto oficial de \$186.320.000, especialmente frente a los antecedentes propios de 2024 y 2025.

IX. OBSERVACIÓN 8 - CONTENIDO AJENO AL OBJETO: REFERENCIAS A FIESTA DEL CAMPESINO Y FERIA GANADERA

En el análisis del sector aparecen referencias a la "fiesta del Campesino" y a una "feria ganadera", pese a que el objeto del proceso revisado corresponde al Festival de Danza Tradicional, Encuentro Nacional e Internacional de Danza y Juegos Comunes 2026.

Esta discordancia evidencia, por lo menos, una falta de depuración documental y obliga a verificar si otras secciones fueron trasladadas de estudios correspondientes a objetos distintos. La planeación contractual debe ser específica para la necesidad real que pretende satisfacer la Entidad; los documentos no pueden contener justificaciones genéricas o ajenas que dificulten conocer qué información fue realmente analizada para este proceso.

Solicitud concreta

1. Corregir las referencias ajenas al objeto y efectuar una revisión integral del análisis del sector para verificar que toda la información corresponda efectivamente al proceso SAMC-006-2026.
2. Precisar si la inclusión de tales referencias proviene de documentos de procesos anteriores y, de ser así, verificar que la metodología, muestras, riesgos y conclusiones no hayan sido trasladados sin la actualización correspondiente.

X. OBSERVACIÓN 9 - MATRIZ DE RIESGOS: TRASLADOS ABIERTOS E INDETERMINADOS AL CONTRATISTA

La matriz dispone que el proponente debe efectuar su propia valoración de riesgos para definir el porcentaje de imprevistos en el AIU e indica que los riesgos previsibles adicionales identificados por el proponente serán asumidos por él. Una estipulación tan abierta puede trasladar al contratista contingencias no suficientemente tipificadas, estimadas y asignadas por la Entidad durante la planeación.

La administración del riesgo contractual exige identificar los eventos que pueden afectar el proceso y el contrato, valorar probabilidad e impacto, asignarlos a la parte que esté en mejores condiciones de administrarlos y definir tratamientos concretos. La matriz debe ser un instrumento de planeación y no una cláusula general de transferencia de incertidumbre.⁸

Solicitud concreta

- Eliminar o precisar cualquier fórmula que implique la transferencia genérica de riesgos no identificados ni delimitados por la Entidad.
- Distinguir los riesgos previsibles que efectivamente debe asumir el contratista de aquellos que corresponden a la Entidad o que no pueden asignarse de forma anticipada por tratarse de circunstancias extraordinarias.

XI. OBSERVACIÓN 10 - ASIGNACIÓN "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD" Y RIESGOS POR HECHOS DE TERCEROS

La matriz utiliza en varios eventos la asignación "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD", entre ellos suspensiones o prórrogas por causas no imputables al contratista y determinados riesgos

⁸ Colombia Compra Eficiente, Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación; ANCP-CCE, Concepto C-352 de 2026. La matriz debe identificar los riesgos del proceso y del contrato, sus consecuencias, asignación, tratamiento, monitoreo y responsable, con el fin de mejorar la planeación y reducir controversias.

regulatorios. Esa expresión no define con precisión quién soporta las consecuencias económicas de la materialización del riesgo y deja abierta una decisión posterior.

Igualmente, las demoras en la entrega de información por terceros o los actos de entidades administrativas que generen inoportunidades en el cumplimiento aparecen trasladados al contratista. Si el evento está fuera de su esfera de control, la Entidad debe justificar por qué aquel se encuentra en mejores condiciones de prevenirlo, mitigarlo o asumirlo.

La propia matriz reconoce la necesidad de distribuir y tratar los riesgos, por lo cual resulta contradictorio utilizar categorías indeterminadas que no permiten establecer de antemano las consecuencias de su ocurrencia.

Solicitud concreta

1. Sustituir las asignaciones "CONTRATISTA Y/O ENTIDAD" por una distribución concreta, motivada y verificable para cada riesgo.
2. Revisar el traslado al contratista de demoras causadas por terceros o autoridades administrativas y asignarlas a quien tenga capacidad real de administración y control.
3. Precisar el tratamiento económico y contractual cuando el riesgo se materialice por causas no imputables al contratista.

XI. OBSERVACIÓN 11 - RIESGO DE FLUCTUACIÓN DE PRECIOS Y TRATAMIENTO INDEFINIDO

El riesgo de fluctuación de precios, desabastecimiento y especulación se califica inicialmente como alto y aparece asignado al contratista y a la Entidad. Sin embargo, el tratamiento indica que si es previsible será asumido por el contratista y si es imprevisible se realizará un comité para adoptar decisiones según su magnitud.

La regla debe ser más precisa. El momento para tipificar y distribuir los riesgos preVISIBLES es la etapa de planeación; no resulta suficiente posponer la definición de sus efectos hasta después de la materialización. Por otra parte, la eventual afectación de la ecuación económica del contrato debe analizarse conforme a las reglas legales aplicables, sin convertir una reunión posterior en sustituto de la asignación previa del riesgo.

Solicitud concreta

1. Definir con precisión los supuestos de fluctuación ordinaria que se consideran preVISIBLES y que deben ser incorporados al precio.
2. Precisar el tratamiento de variaciones extraordinarias o hechos no asignados razonablemente al contratista, sin dejar la solución únicamente a un comité posterior.

XII. OBSERVACIÓN 12 - REFERENCIA A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN EN LA MATRIZ DE RIESGOS

Antes de la matriz se señala que la asignación de riesgos corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal y se afirma que dicha Secretaría no hará reconocimientos relacionados con determinados riesgos. No obstante, los documentos del proceso identifican como dependencia estructuradora a la Secretaría de Desarrollo Social, Cultura, Deporte y Recreación.

La referencia a otra dependencia puede constituir un error de transcripción o evidenciar reutilización de formatos sin depuración suficiente. Dado que la matriz define cargas económicas y contractuales relevantes, la identidad de la dependencia responsable y el contenido del análisis deben ser exactos.

Solicitud concreta

1. Corregir la referencia a la Secretaría de Planeación si no corresponde al proceso y revisar integralmente la matriz para descartar información trasladada de otros procesos.

XIII. OBSERVACIÓN 13 - LA PROPIA MATRIZ RECONOCE EL RIESGO DE REQUISITOS HABILITANTES INADECUADOS

Resulta particularmente relevante que la matriz de riesgos identifique la declaratoria de desierto como riesgo de planeación y señale como tratamiento realizar un análisis del sector que garantice requisitos habilitantes adecuados y proporcionales al objeto, alcance contractual y comportamiento del sector.

Esa previsión confirma la necesidad de revisar con especial rigor las exigencias de experiencia general, experiencia específica, códigos UNSPSC e indicadores financieros antes de expedir el pliego definitivo. La Entidad ha identificado por sí misma que una estructuración inadecuada de tales requisitos puede afectar la participación y frustrar el proceso.

Solicitud concreta

1. Reevaluar conjuntamente los requisitos habilitantes a la luz del riesgo identificado por la propia Entidad y dejar en el expediente soporte verificable del análisis de proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

XIV. OBSERVACIÓN 14 - NECESIDAD DE COHERENCIA INTEGRAL ENTRE ESTUDIOS PREVIOS, ANÁLISIS DEL SECTOR, PLIEGO Y MATRIZ DE RIESGOS

Las inconsistencias descritas no deben abordarse como errores aislados. El principio de planeación exige correspondencia material entre la necesidad, el estudio del mercado, la experiencia exigida, los indicadores financieros, la estimación presupuestal, los factores de evaluación y la distribución de riesgos. Una modificación en uno de estos componentes puede requerir ajustar los demás.

El Consejo de Estado ha destacado que el pliego es un instrumento esencial de la planeación y que sus reglas deben ser claras, objetivas e imparciales. Por ello, la corrección del proyecto antes de la apertura del proceso no solo favorece a los potenciales oferentes, sino que protege a la propia Entidad frente a declaratorias de desierto, controversias contractuales y cuestionamientos sobre la selección objetiva.⁹

XV. SOLICITUDES GENERALES

1. Dar respuesta de fondo, expresa, clara, congruente y motivada a cada una de las observaciones formuladas.
2. Revisar y ajustar el proyecto de pliego, los estudios previos, el análisis del sector y la matriz de riesgos antes de expedir el pliego definitivo.

⁹ Consejo de Estado: el pliego de condiciones es un instrumento esencial de planeación y la regla del procedimiento de selección; sus disposiciones deben propiciar un tamiz imparcial y evitar privilegios, ventajas o discriminaciones. Ver, entre otras, Sección Tercera, rad. 25000-23-36-000-2020-00329-02, providencia reseñada por SAMAI.

3. Publicar en SECOP las respuestas y, cuando corresponda, los documentos corregidos o complementados que soporten las modificaciones.
4. Justificar técnica y jurídicamente cualquier requisito que la Entidad decida mantener, explicando su relación con el objeto, valor, complejidad, riesgos y comportamiento real del mercado.
5. Garantizar que las reglas definitivas promuevan la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia, la igualdad, la transparencia y la selección objetiva.
6. Verificar que las referencias institucionales, objetos, antecedentes, cuadros, matrices y datos utilizados correspondan efectivamente al proceso SAMC-006-2026 y no provengan de otros procesos sin la debida adaptación y actualización.
7. En caso de que la revisión conduzca a modificaciones sustanciales, adoptar las medidas de publicidad y ajuste del cronograma necesarias para que los interesados puedan conocer y valorar adecuadamente las reglas definitivas.

XVII. CONSIDERACIÓN FINAL

Estas observaciones se formulan exclusivamente con finalidad preventiva y de control ciudadano. Su propósito es contribuir a que la contratación pública del municipio se adelante con documentos consistentes, reglas proporcionales y condiciones que permitan una competencia real. La presentación de observaciones por parte de la ciudadanía es precisamente uno de los mecanismos que permite corregir oportunamente la estructuración antes de consolidar reglas definitivas.¹⁰

En consecuencia, solicito respetuosamente que la Entidad analice de manera integral cada punto y que las respuestas no se limiten a fórmulas generales, sino que indiquen los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentan la decisión de acoger o no cada observación.

Atentamente,

MARY LUZ HENAO JARAMILLO

Ciudadana colombiana - Interesada en el proceso

Documentos revisados: Estudios previos; Proyecto de Pliego de Condiciones; Análisis del Sector - proceso SAMC-006-2026.

¹⁰ Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4: el proyecto de pliego debe publicarse en SECOP precisamente para permitir que los interesados formulen observaciones y solicitudes de aclaración dentro del término previsto.